NOTA DNCP/DNC/N° 0254 / 2018

Asunción, 11 de mayo de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Pirapo
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "LCO 03/18 PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 311676 ID N° 344115.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-**La convocante no ha remitido el dictamen justificativo del porcentaje de la agricultura familiar**, al respecto se le recuerda lo establecido en el **art. 8 de la Resolución 2915/15 que expresa**: *cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar,* ***deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores.***

2-Considerando a lo establecido en la IAO 7, recordamos a la convocante lo establecido en las **INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES (IAO)** ***"PROVISIÓN DE ALMUERZO/CENA ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS":***

CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE LA ZONA

"La convocante deberá indicar en los DDL el porcentaje mínimo de personal de la zona que la empresa deberá contratar personal en caso de resultar adjudicada. Dicha exigencia no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del total de personal necesario para la ejecución del contrato. Se entenderá personal de la zona, el que se encuentre domiciliado dentro del territorio del Municipio o de la Gobernación convocante según el caso".

3-Se visualiza que la convocante ha establecido el siguiente requisito que no está previsto en el pliego estándar vigente: "El oferente deberá presentar el Certificado de Registro de Establecimiento–RE, otorgado por el INAN vigente en la Categoría 25 "Alimentos listos para el consumo".

4-El porcentaje correspondientes a productos de la agricultura familiar que figura en el SICP y la IAO 6 (5%) no coincide con lo establecido en la aprobación del MEC (20%).

5-La forma de pago que la convocante ha indicado en el PBC (a plazos) no coincide con lo cargado vía sistema (mensual).

6-CGC 14.5 (plazo para pago de interés): sugerimos llenar este punto tomando en consideración lo establecido en la CGC 14.1, 14.2, 14.3 (plazo para pago)

7-CGC 21: sugerimos indicar no aplica en este punto, considerando que los alimentos serán preparados en las instituciones educativas y no será necesario que sean transportadas a otros lugares.

8-CGC 24.1 (periodo para multas) 24.2 (provisión deficiente): los plazos que figuran en estos puntos son adecuados?

9-Los formularios remitidos no coinciden con lo que prevé el pliego estándar vigente.

10-Sección VII: este punto está incompleto.

Ruth Machuca
Departamento de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Héctor Cabrano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

11-La forma de pago que figura en el pliego, Sección IV no coincide con lo establecido en el SICP.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Hèctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM